



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MILVIA DE JESUS PRECIADO SUCERQUIA
Demandada:	COLPENSIONES
Int. Ad Exc.:	LEIDA INÉS MADRID DÍAZ
Radicado:	05-001-31-05-008-2021-00448-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la respuesta a la demanda, se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y ALEJANDRO ACEVEDO GARCIA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 168.254, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Atendiendo a la solicitud contenida en la contestación a la demanda, se ordena CITAR a la señora LEIDA INÉS MADRID DÍAZ con cedula No. 43.061.057, bajo la figura de interviniente ad excludendum, en calidad de compañera permanente del causante y a petición de la parte demandada COLPENSIONES; para que intervenga de manera voluntaria, interponiendo demanda a través de apoderado judicial antes de celebrarse la audiencia del artículo 77 del CPTSS, y en los términos establecidos en el artículo 63 del C.G.P.

La parte demandada, es decir, COLPENSIONES a través de su apoderado, gestionará y acreditará, la notificación de la demanda y del presente auto, a la señora LEIDA INÉS MADRID DÍAZ con cedula No. 43.061.057, con el fin de continuar con el procedimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda por presentarse dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de representantes judiciales de las entidades demandadas, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y ALEJANDRO ACEVEDO GARCIA, en los términos conferidos en el poder y la sustitución allegados con la contestación a la demanda.

TERCERO: CITAR a la señora LEIDA INÉS MADRID DÍAZ con cedula No. 43.061.057, bajo la figura de interviniente ad Excludendum, en calidad de compañera permanente del causante y a petición de la parte demandada; para intervenga de manera voluntaria, interponiendo demanda a través de apoderado judicial antes de celebrarse la audiencia del artículo 77 del CPTSS, y en los términos establecidos en el artículo 63 del C.G.P.

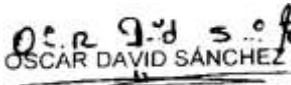
CUARTO: GESTIONAR y acreditar, por parte de COLPENSIONES, la notificación de la demanda y del presente auto, a la señora LEIDA INÉS MADRID DÍAZ con cedula No. 43.061.057, para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 016 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 10 de febrero de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

